

LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA “TÚPAC AMARU” DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU.

El congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, inciso c), 66, inciso a), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE DISPONE LA CONVERSIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA “TÚPAC AMARU” DE TINTA EN UNIVERSIDAD NACIONAL PEDAGÓGICA TÚPAC AMARU - UNPTA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto convertir la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública (EESPP) “Túpac Amaru”, ubicada en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, en la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA, como persona jurídica de derecho público interno.

Artículo 2. Finalidad

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA tiene como finalidad:

1. Garantizar el acceso equitativo a la educación superior universitaria pedagógica pública.
2. Fortalecer la formación docente intercultural bilingüe en el sur andino del país.
3. Contribuir al desarrollo educativo regional y nacional mediante la investigación pedagógica y la innovación didáctica.
4. Promover la formación profesional con enfoque intercultural, inclusivo y descentralizado.

Artículo 3. Conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” en Universidad

Se dispone la conversión de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de Tinta en Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru - UNPTA, una entidad académica pública con autonomía académica, normativa, administrativa y económica conforme al artículo 18 de la Constitución

Política del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tinta, provincia de Canchis y departamento de Cusco. Se constituye sobre la base institucional, académica, patrimonial y presupuestal de la actual Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru”.

Artículo 4.- Régimen académico

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA cuenta con los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de post grado.

Artículo 5.- Oferta académica inicial

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA inicia actividades académicas con las siguientes escuelas profesionales, sobre la base de los actuales programas de estudio de la EESPP:

1. Educación Inicial Intercultural Bilingüe
2. Educación Primaria Intercultural Bilingüe
3. Educación Física
4. Educación Secundaria – Especialidad Idiomas: Inglés
5. Educación Secundaria – Especialidad Ciencias Sociales
6. Educación Secundaria – Especialidad Matemática
7. Educación Secundaria – Especialidad en Biología

La ampliación de la oferta académica se realizará conforme a la Ley Universitaria y previo cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Artículo 6. Infraestructura y equipamiento

La Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru – UNPTA se constituye sobre la base institucional, académica, patrimonial, presupuestal, así como la infraestructura, equipamiento y mobiliario de la actual Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” de Tinta, sin perjuicio de su ampliación futura.

Artículo 7. Patrimonio

Constituyen patrimonio de la Universidad:

1. Los bienes muebles e inmuebles actualmente asignados a la EESPP “Túpac Amaru”.
2. Las asignaciones presupuestales que el Estado incorpore en la Ley de Presupuesto del Sector Público.
3. Recursos directamente recaudados.
4. Donaciones y cooperación nacional e internacional.

5. Otros recursos que la ley permita.

Artículo 8. Régimen presupuestario

La implementación progresiva de la Universidad:

1. Se financia con cargo al presupuesto institucional actualmente asignado a la EESPP.
2. Se complementa con asignaciones que el Poder Ejecutivo incorpore en los ejercicios fiscales siguientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación, en ejercicio de sus facultades y dentro del plazo de sesenta (60) días calendario de entrada en vigor de la presente ley y conforme al artículo 29 de la Ley Universitaria, designa la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Pedagógica Túpac Amaru, encargada de:

- Elaborar el Estatuto.
- Formular el Plan de Desarrollo Institucional.
- Conducir el proceso de adecuación docente.
- Aprobar un Plan de Implementación Multianual que incluya metas académicas, financieras y de infraestructura
- Conducir el proceso de licenciamiento ante SUNEDU.

SEGUNDA. Adecuación normativa y estatutaria

La Comisión Organizadora elabora el Estatuto Universitario y reglamentos internos, en un plazo no mayor a doce (12) meses, de conformidad con las exigencias de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

TERCERA. Adecuación docente

El personal docente cuenta con un plazo de cinco (5) años para cumplir los requisitos de la Ley Universitaria, computados desde la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTA. Continuidad académica y proceso de transición

Se garantiza la continuidad académica de los estudiantes actualmente matriculados en la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru”. Hasta la obtención del licenciamiento institucional, la institución continúa brindando el servicio educativo bajo el régimen de la Ley N.º 30512.

QUINTA. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Provincial de Canchis, destinan los recursos necesarios y

progresivos para el funcionamiento de la Universidad creada por la presente Ley, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

SEXTA. Supervisión y licenciamiento

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) supervisa el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad para el otorgamiento del licenciamiento institucional.

Lima, 06 de marzo de 2026

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La región Cusco, particularmente las provincias altas como Canchis, Canas, Chumbivilcas, Quispicanchis, Paucartambo y Acomayo, presenta una brecha estructural en formación docente universitaria con enfoque intercultural bilingüe, pese a registrar una alta demanda potencial de educación superior.

De acuerdo con la información contenida en el proyecto de ley 11956/2024-CR, el Censo Educativo 2024 evidencia que en estas provincias existen 243 instituciones educativas del nivel secundario, con aproximadamente 35,348 estudiantes matriculados, lo que representa una masa crítica anual de egresados que requieren continuidad educativa superior. Sin embargo:

1. La oferta universitaria pedagógica pública en la región es limitada y concentrada territorialmente.
2. Los jóvenes de zonas rurales enfrentan barreras geográficas y económicas para trasladarse a la capital regional.
3. La formación docente intercultural bilingüe no cuenta con suficientes programas universitarios especializados en zonas altoandinas.
4. Existe un déficit histórico de docentes con grado universitario en comunidades quechua-hablantes.

La actual Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Túpac Amaru” (EESPP), ubicada en el distrito de Tinta, provincia de Canchis, durante los últimos 10 años ha tenido un crecimiento sostenido en la matrícula de estudiantes.

Matrícula por periodo según ciclo, 2016-2025

2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
267	351	497	574	583	666	664	673	674	677
52	89	162	124	2	81	82	122	107	103
22	50	70	39	87	71	71	74	71	42
39	44	68	130	112	7	75	78	96	76
17	19	48	69	32	81	58	60	63	69
40	39	38	60	119	101	5	77	76	89
0	12	26	41	67	28	73	58	56	62
50	36	37	37	63	121	102	3	70	45
11	0	14	26	41	69	34	75	65	55
33	50	33	37	40	65	103	97	0	71
3	12	1	11	20	42	61	29	70	65

FUENTE: ESCALE (MINEDU)

Es de advertirse que esta Escuela de Educación Superior constituye un polo educativo estratégico en el sur andino, con:

- Más de 677 estudiantes matriculados.
- Más de 350 egresados en los últimos años.
- Infraestructura de más de 70,000 m² de terreno.
- Programas licenciados por el MINEDU.
- Cobertura interregional (Cusco, Puno, Apurímac, Madre de Dios y Ayacucho)

No obstante, su condición jurídica como escuela superior pedagógica restringe:

- La investigación pedagógica universitaria.
- La oferta de programas de posgrado.
- El acceso a fondos concursables de investigación.
- La generación de conocimiento especializado en educación intercultural.
- La articulación con el sistema universitario nacional.

El problema, por tanto, no es la inexistencia de capacidad institucional, sino la limitación normativa de rango académico que impide escalar la formación docente al nivel universitario en una zona de alta necesidad territorial.

2.2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA OBJETO DE LA REGULACIÓN

2.2.1. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGAL

A) NECESIDAD

La necesidad de conversión institucional se fundamenta en tres dimensiones estructurales:

1. Dimensión Demográfica y Territorial

Las provincias altas del Cusco concentran población predominantemente rural, con fuerte presencia de comunidades quechua-hablantes. El sistema educativo regional requiere docentes:

- Formados en educación intercultural bilingüe.
- Con competencias pedagógicas avanzadas.
- Con formación universitaria acorde a estándares nacionales.

Los datos del proyecto de ley 11956/2024-CR muestran una amplia procedencia estudiantil desde múltiples provincias, lo que evidencia que la EESPP cumple una función supraprovincial estratégica.

La conversión permitirá:

- Retener talento regional.
- Reducir migración estudiantil.
- Fortalecer el capital humano docente local.
- Garantizar pertinencia cultural y lingüística.

2. Dimensión Académica y de Calidad Educativa

La Ley Universitaria establece que la universidad cumple funciones de:

- Formación profesional.
- Investigación.
- Extensión y proyección social.

Actualmente, la EESPP cumple función formativa, pero carece de habilitación para investigación universitaria estructurada.

La conversión permitirá:

- Crear institutos de investigación pedagógica.
- Desarrollar estudios en educación rural.
- Generar innovación didáctica contextualizada.
- Contribuir a la mejora del desempeño docente regional.

En un país con persistentes brechas de aprendizaje en zonas rurales, fortalecer universidades pedagógicas regionales es una estrategia estructural de política pública.

3. Dimensión de Equidad Territorial

El artículo 16 de la Constitución establece que el Estado coordina la política educativa y supervisa la calidad.

La descentralización universitaria pedagógica:

- Reduce concentración académica.
- Fortalece el acceso igualitario.
- Disminuye brechas urbano-rurales.

- Materializa la igualdad de oportunidades.

La creación de una universidad pedagógica en Tinta tiene alto impacto redistributivo territorial.

B) VIABILIDAD

La viabilidad se sustenta en:

1. Infraestructura Existente

Según el proyecto 11956/2024-CR:

- Área total del predio: más de 72,000 m².
- Aulas equipadas con tecnología.
- Pabellones académicos consolidados.
- Espacios disponibles para ampliación.
- Ambientes adaptables para laboratorios y bibliotecas universitarias.

Por tanto, no se requiere infraestructura inicial adicional para el inicio progresivo del proceso universitario.

2. Base Académica Consolidada

La institución cuenta con:

- Programas licenciados.
- Trayectoria histórica desde 1944.
- Experiencia en acreditación.
- Plana docente con formación de posgrado.

Existe masa crítica académica suficiente para transición universitaria progresiva.

3. Sostenibilidad Presupuestaria

La conversión:

- No implica creación de nueva entidad desde cero.
- No genera gasto inmediato.
- Se financia inicialmente con presupuesto vigente.
- Permite implementación gradual plurianual.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. 00018-2021-PI/TC, Fundamento 193), una ley no vulnera el artículo 79 si no genera gasto inmediato imputable al presupuesto vigente.

C) OPORTUNIDAD

La oportunidad responde a:

1. Necesidad de fortalecer educación intercultural bilingüe.
2. Política nacional de descentralización.
3. Revalorización de la profesión docente.
4. Coyuntura de mejora de calidad educativa rural.
5. Existencia de infraestructura y base institucional consolidada.

El momento histórico es propicio para elevar el rango académico institucional.

2.2.2. EL ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La propuesta se sustenta en:

1. Constitución Política del Perú

- Artículo 13: Finalidad de la educación.
- Artículo 16: Supervisión y coordinación estatal.
- Artículo 18: Autonomía universitaria.
- Artículos 78 y 79: Equilibrio presupuestario.

2. Ley N° 30220 – Ley Universitaria

Establece condiciones básicas de calidad, autonomía y licenciamiento.

La conversión se sujeta obligatoriamente al procedimiento de licenciamiento ante SUNEDU.

3. Ley N° 28044 – Ley General de Educación

Reconoce la formación docente como eje estructural del sistema educativo nacional.

4. Ley N° 30512

Regula institutos y escuelas superiores, permitiendo su adecuación y eventual transformación conforme a estándares de calidad.

5. Jurisprudencia Constitucional

El Tribunal Constitucional ha señalado que el Congreso puede aprobar leyes que impliquen implementación progresiva sin afectar el presupuesto vigente.

La presente iniciativa se ajusta a ese marco.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN

La norma propuesta:

- No deroga disposiciones existentes.
- No contradice la Ley Universitaria.
- No vulnera equilibrio presupuestal.
- Amplía la red universitaria pedagógica pública.
- Refuerza descentralización educativa.

Por el contrario, su vigencia generará un efecto expansivo positivo en:

- Formación docente regional.
- Investigación educativa.
- Innovación pedagógica intercultural.
- Calidad educativa rural.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

COSTOS:

- No hay gasto inmediato.
- Implementación gradual.
- Uso de infraestructura existente.
- Transición progresiva docente. En resumen, el beneficio es superior a la inversión pública.

BENEFICIOS:

1. Formación docente universitaria en zonas rurales.
2. Mejora de calidad educativa en comunidades quechua-hablantes.
3. Reducción de brecha educativa.
4. Retención de talento regional.
5. Impulso a investigación pedagógica contextualizada.

6. Impacto positivo en desarrollo humano regional.

Como es de verse, la rentabilidad social es alta y sostenible.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se vincula directamente con:

- Política 8: Descentralización.
- Política 11: Igualdad de oportunidades.
- Política 12: Acceso universal a educación pública de calidad.

Asimismo, contribuye a:

- Objetivo de fortalecimiento del capital humano.
- Desarrollo territorial sostenible.
- Inclusión intercultural.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El proyecto se alinea con las Políticas del Acuerdo Nacional:

- Política 8: Descentralización política, económica y administrativa.
- Política 10: Reducción de la pobreza.
- Política 11: Igualdad de oportunidades.
- Política 12: Acceso universal a educación pública gratuita y de calidad.

Asimismo, se articula con la Agenda Legislativa del Congreso (2025-2026) en los ejes de equidad y justicia social, promoviendo una educación superior descentralizada, inclusiva y competitiva.

Lima, 06 de marzo de 2026